

INTRODUCCION

Habiendo transcurrido más de veinte años desde que se publicó la Ley de Propiedad Intelectual y desde que las instituciones que representan a los autores y editores se pusieron de acuerdo en sancionar unos modelos contractuales que sirvieran de referencia para el sector y que permitieran establecer criterios uniformes de aplicación de la Ley ajustadas a la realidad editorial vigente en el momento de tal acuerdo, se ha estimado oportuno corregir y actualizar dichos modelos contractuales para adaptarlos no solo a las nuevas formas de explotación sino, asimismo, a los diversos modos de generación de obras intelectuales, ya que la casuística es cada vez más variada y exige consensuar modelos que prevean estas situaciones.

Los modelos básicos siguen siendo el contrato de edición, el contrato de traducción estándar y el contrato de cesión de derechos para obra colectiva. A partir de estos modelos se han desarrollado el contrato de encargo de obra y el contrato de traducción con pago a tanto alzado.

Asimismo se acuerda constituir una COMISION PARITARIA que deberá resolver los conflictos que pudieran surgir entre autores y editores. Solo podrá intervenir a instancias de parte y cuando exista conformidad en someter a su consideración los conflictos o divergencias que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con las bases que se exponen en documento aparte.

CONTRATO DE EDICION

Modelo básico que deberá utilizarse para la edición de obras de autor, tanto sea ficción, ensayo, divulgación, etc... Se considera obra de autor la realizada por iniciativa propia y de conformidad con los criterios del autor. Este es el modelo que deberá utilizarse siempre y cuando la obra no haya sido objeto de un encargo previo del EDITOR. No se considerará encargo previo la mera sugerencia o propuesta económica para editar una obra en el futuro. Para la edición de todas las obras de ficción se utilizará este modelo contractual.

CONTRATO DE ENCARGO DE OBRA

Se trata de un contrato atípico no previsto en la Ley de forma expresa, pero que debe regularse para cubrir la demanda del sector relativa a la necesidad de establecer un modelo básico que atienda a situaciones concretas que se presentan en el sector editorial y que exigen un régimen jurídico particular distinto al del contrato de edición o al del de obra colectiva. Este modelo contractual es el que deberá utilizarse para la cesión

de los derechos del autor al editor respecto a una obra que se ha creado por la iniciativa del editor, que ha elaborado un proyecto editorial, de tal manera que el autor deberá realizar el encargo de conformidad con las directrices que le indique el editor y con respeto y sumisión al proyecto editorial, en el bien entendido que dicho proyecto tiene entidad suficiente para ser considerada como una obra preexistente creada en el seno de la editorial.

El autor tendrá el derecho a una remuneración proporcional a los ingresos del editor, se le respetarán sus derechos morales y deberá ser informado periódicamente de la forma de explotación de la obra. Por su parte, el editor, en reconocimiento a su aportación decisiva en la creación de la obra será pleno titular de los derechos de explotación de la misma.

En ningún caso podrá utilizarse este modelo contractual para las obras de ficción o para las traducciones, siendo su ámbito más adecuado el de las obras de divulgación ideadas y proyectadas por el editor.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PARA OBRA COLECTIVA

Modelo contractual para la edición de obras colectivas, entendiendo como tales las que se producen por la iniciativa y bajo la dirección del EDITOR, constituida por las colaboraciones de diversas personas. Se trata de obras que han sido concebidas por el EDITOR, que coordina y gestiona su proceso de creación y producción hasta su realización. Constituyen elementos esenciales de su naturaleza jurídica la iniciativa del Editor, la elaboración de un proyecto editorial, la sumisión de los colaboradores al proyecto editorial y la coordinación del editor.

CONTRATO DE TRADUCCION

Es el modelo típico de contrato de edición adaptado a la traducción. Se prevé una remuneración proporcional a los ingresos del editor y puede tener una duración máxima de 15 años.

CONTRATO DE TRADUCCION A TANTO ALZADO

Es un contrato en que el traductor percibe una remuneración a tanto alzado, pero la cesión se refiere a una sola y única edición y solamente podrá tener una duración máxima de 10 años.

En ambos casos se entiende que la traducción se sujeta a dichos modelos siempre y cuando tenga la consideración de recreación de la obra que traduce y, en todo caso, en las obras literarias y científicas.